



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLX

Morelia, Mich., Martes 2 de Septiembre de 2014

NUM. 24

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Substituto
del Estado de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Mtro. Jaime Darío Oseguera Méndez

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 18.00 del día
\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN**

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA

**ACTA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO
SESIÓN ORDINARIA 124/14 DE CABILDO**

EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE 2014, DOS MIL CATORCE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9 FRACCIÓN I, 10, 17, 18, 19, 20, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO "SALÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES", LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. SALVADOR PEÑA RAMÍREZ, PROPONE PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.-...
- 5.-..... **Aprobación de la propuesta del Reglamento Imagen Urbana para el Municipio de Hidalgo, Michoacán.**

Se anexa dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias de la propuesta del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Hidalgo, Mich., copia del oficio de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, copia de

la certificación de acuerdo emitido por el Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad Correspondiente al H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.

6.-...

7.-...

.....

ACUERDONÚMERO 5 CINCO.-POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PRESENTES SE APRUEBA la propuesta del Reglamento Imagen Urbana para el Municipio de Hidalgo, Michoacán, así mismo las sanciones económicas que se determinan en el presente Reglamento deberán quedar establecidas en la Ley de Ingresos vigente. El cual tiene el pronóstico de crear políticas públicas como instrumento jurídico que permita regular y normar de manera eficiente la imagen urbana del Municipio, contribuyendo a la transformación de los elementos naturales y construidos que forman parte del marco visual de los habitantes de la población, acto seguido de ser procedente se solicita la debida autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

.....

No habiendo más asuntos que tratar la Síndico Municipal, C. María Alma Eugenia García Ramírez, declara formalmente terminada la presente reunión siendo las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos del día de su celebración.

Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, consideraron y quisieron hacerlo.

C. Lic. Marco Antonio López Urquiza, Secretario del H. Ayuntamiento.- C. María Alma Eugenia García Ramírez, Síndico Municipal.- Ciudadanos Regidores: C. Ing. José Luis Pérez Padilla.- C. Roberto Mañón Garduño.- Arq. Ana Karina López Espino.- C. Gustavo García Bucio.- C. Artemio Ávila Marín.- Lic. Gildardo Álvarez Rubio.- C. Rigoberto Hernández Marín (No firmó).- Lic. Ana Belinda Hurtado Marín.- C. Héctor Jovany Téllez Paz. (Firmados).

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN

JUSTIFICACIÓN

En el Municipio de Hidalgo se contempla la tipología de las

edificaciones con materiales y procedimientos constructivos básicamente contemporáneos o tradicionales, así mismo en el centro de la ciudad existen edificios que por su tipología y antigüedad son representativos de su población, su identidad y sus costumbres. Por lo que la importancia de conservar un edificio o proteger una zona de la ciudad se basa fundamentalmente en una cuestión histórica o por la especial calidad de su arquitectura o del paisaje de la zona.

Así mismo la contaminación visual, se ha venido convirtiendo en una problemática de la afectación a la imagen urbana principalmente en la zona centro de la ciudad, esto debido al comercio informal y a la gran cantidad de anuncios publicitarios que se han venido instalando sin orden en su ubicación, forma y dimensiones, aunado a esto se han venido presentando la mezcla de edificaciones de diferentes tipologías, estilos y procesos en sus acabados y terminaciones, lo que genera una percepción caótica de la imagen del centro de la ciudad.

Por lo anterior y con el objeto de contar con un instrumento jurídico que permita al H. Ayuntamiento de Hidalgo, regular y normal la imagen urbana del municipio, en cuanto a: conservación de su patrimonio y mobiliario, regulación física y forma de edificaciones, control de la instalación de anuncios y medios de publicidad; establecer identidad y legibilidad a través del mobiliario urbano, señalética y epigrafía urbana y en general normar todas aquellas acciones que desarrollan los sectores públicos, privados y sociales y que de alguna forma modifican y conforman física y visual de la ciudad; se presenta la propuesta del primer Reglamento de imagen urbana para el municipio de Hidalgo.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán todos los elementos que integran la imagen urbana del municipio de Hidalgo; su cabecera y sus tenencias, entendiéndose como tal: el mantenimiento y conservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano e infraestructura y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Hidalgo, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en la respectiva competencia de sus atribuciones y en atención a las disposiciones legales vigentes en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 3.- Las acciones y obras de construcción así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Hidalgo, y demás ordenamientos que regulan en materia de desarrollo urbano el crecimiento de los centros de población, así como del presente ordenamiento y demás disposiciones relativas, en vigor.

ARTÍCULO 4.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la ciudad y de los demás centros de población del municipio, la autoridad municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

- I. Se procurará clasificar las edificaciones de conformidad a su estilo y a sus cualidades formales, procurando así mismo el manejo de una escala común al paisaje urbano existente;
- II. Se procurará el adecuar las edificaciones nuevas a las ya existentes, por medio del manejo de las proporciones, tipología y color; y,
- III. Se prestará especial importancia al uso de color en fachadas, como medio de identificar y definir determinadas zonas o barrios de la ciudad.

ARTÍCULO 5.- La autoridad municipal deberá poner especial atención al aspecto formal y de proporción de los proyectos arquitectónicos para los que suscriban autorización de licencia de construcción y remodelación con el fin de coadyuvar al logro de una imagen propia, homogénea y ordenada.

ARTÍCULO 6.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Hidalgo:

- I. Que previa aprobación por acuerdo de Cabildo, delegará la aplicación de este a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 7.- La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana.

1. Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento.
2. Determinar mediante la elaboración de un inventario municipal las edificaciones, elementos y zonas en las que únicamente se permita la conservación de

inmuebles.

3. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
4. Ordenar la suspensión o clausura de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento.
5. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.
6. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
7. Verificar que se cumpla con la adecuada utilización de los servicios públicos municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento.
8. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes.
9. Convenir con la iniciativa privada, las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.
10. La autoridad municipal competente, está facultada para reubicar, retirar y sancionar a vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, temporales, tianguistas, expendedores de periódicos y revistas, así como locatarios de los mercados públicos municipales, por razones de interés público, vialidad, imagen urbana, higiene o por cualquier otra causa justificada; (Artículos 205 Bando de Gobierno Municipal)
11. En ningún caso se permitirá la venta de productos o artículos, en la vía pública, en puestos fijos y semifijos, instalados en las vialidades principales o primer cuadro de la ciudad o en aquellas de intenso tráfico vehicular. (Artículos 206 Bando de Gobierno Municipal).

TÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

IMAGEN URBANA: Es el conjunto de elementos naturales y artificiales que conforman el marco visual del centro de población o de una parte de él, integrado por fachadas de los edificios bardas: cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, etc.

PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD: El primer cuadro del centro de Ciudad Hidalgo, está delimitado de la siguiente manera:

Por el lado Norte: Calle Emilio Carranza en el tramo comprendido entre las calles de Insurgentes e Ignacio Allende;

Por el lado Oriente: Sobre una misma vialidad al lado Norte la calle Ignacio Allende y al lado Sur, la calle Ignacio Zaragoza, en el tramo comprendido entre las calles Emilio Carranza y Santos Degollado;

Por su lado Sur: la calle Santos Degollado, en el tramo comprendido entre las calles de Ignacio Zaragoza y Mariano Matamoros Sur;

Por el lado Poniente: En el sentido de Sur a Norte la calle Mariano Matamoros, hasta llegar a la calle Vicente Guerrero, haciendo un quiebre sobre la misma al lado Oriente y continuando con dirección Norte sobre la calle Insurgentes, concluyendo en la calle Emilio Carranza Poniente.

CONSTRUCCIONES CON VALOR HISTÓRICO: Al área que comprende las edificaciones plazas y monumentos que por sus características estéticas, y de identidad arquitectónica representan parte del patrimonio cultural e histórico de la ciudad y de la estructura urbana.

PORTALES: Zonas enmarcadas, constituidas por arcos que se encuentran ubicadas en la plaza Hidalgo, por el lado poniente entre las calles 5 de Mayo y Leandro Valle y por el lado sur en el edificio de presidencia frente a la plaza Hidalgo.

MOBILIARIO URBANO: Se entiende por mobiliario urbano, a todo aquel elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio y de ornamento, como son farolas, bancas, arriates, fuentes, cestos de basura, placas de

señalamientos, parabuses, etc.

REMODELACIÓN DE FACHADAS: Es la reconstrucción, arreglo mejoramiento o modificaciones que se hagan a las edificaciones ubicadas dentro del municipio;

ÁREAS DE USO COMÚN: Son aquellas que en todo centro de población, están destinadas a diferentes actividades, pero estas actividades resultan inherentes al total de la población, considerándose actividades inherentes el libre tránsito, la recreación, el deporte la cultura etc., así como todos aquellos espacios que no siendo de propiedad privada estén destinados a dicho fin.

ÁREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas, edificaciones menores complementarias y mobiliario urbano.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta.

VÍAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.

CARTEL: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos; religiones, ideologías políticas, etc.

TÍTULO TERCERO NORMAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 9.- Las obras a ejecutar estarán sujetas a las siguientes restricciones quedando obligados a respetarlas los propietarios de los inmuebles.

I. La autoridad correspondiente aprobara previa

- revisión aquellos proyectos arquitectónicos que cumplan con los requisitos físicos, espaciales y reglamentarios en vigor, en caso contrario comunicaran por escrito al solicitante, estableciendo las causas por las que el proyecto no sea autorizado;
- II. Solo se autorizaran edificaciones de acuerdo a la zonificación urbana y usos de suelo permitidos en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Ciudad Hidalgo;
- II. Todas las edificaciones deberán respetar el alineamiento y en su caso las restricciones que señale el Reglamento de Construcción; y otros ordenamientos legales;
- IV. Todas las construcciones nuevas deberán respetar las características predominantes de la zona en que se ubiquen, debiendo propiciar una integración armónica y compatible en cuanto a escala, materiales, formas, estilos, proporción y colores, principalmente aquellas que se localicen en el primer cuadro de la ciudad;
- V. Todas las construcciones, demoliciones, adecuaciones ampliaciones y restauraciones que se pretendan se harán mediante un permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; y,
- VI. Cuando se construya una obra de dimensiones considerables se presentara además un estudio de mecánica de suelo, cálculo estructural y demás requisitos que para tal fin señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Hidalgo;
- III. La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento;
- IV. Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en las poblaciones y áreas específicas del municipio de Hidalgo y los contenidos dentro del catálogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, previa aprobación del propio INAH, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Hidalgo; y,
- V. Cuando a juicio de la autoridad municipal y del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) el proyecto de remodelación o modificación de la fachada contraste desfavorablemente con el conjunto urbano circundante principalmente en el primer cuadro de la ciudad o cuando se colinde con una edificación con valor histórico o carácter arquitectónico definido, se deberá realizar la modificación a dicho proyecto y obtener el permiso correspondiente conforme a las adecuaciones que para tal fin se señalen.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

ARTÍCULO 10.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en la ciudad y las tenencias del municipio de Hidalgo se atenderá lo siguiente:

- I. Todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro de las citadas poblaciones y en las áreas específicas del municipio y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y cultura;
- II. Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales que pretendan llevar a cabo nuevas construcciones o remodelaciones se ajustarán al alineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo, quedando estos obligados a conservar y

ARTÍCULO 11.- A efecto de conservar la imagen urbana del primer cuadro de la Ciudad se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

- I. Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 22:00 horas a las 06:00 horas;
- II. Se restringirá el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos o semifijos;
- III. Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o camellones;
- IV. Se restringirá la colocación, fijación e instalación de

todo tipo de propaganda, anuncios, etc., al uso de las carteleras colocadas exprofeso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de "bandera", así como propaganda en mantas, con las excepciones que consignan las leyes y demás reglamentos aplicables; y,

- V Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características, pudieran dañar la imagen urbana de la ciudad.

CAPÍTULO III **DE LOS FRACCIONAMIENTOS** **COLONIAS Y TENENCIAS**

ARTÍCULO 12.- Los fraccionamientos estarán sujetos a respetar la normatividad aplicable dentro de la denominación o tipo de fraccionamiento que se trate.

ARTÍCULO 13.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que no estén permitidas dentro de la tipología de un fraccionamiento o que altere las características con las que fue autorizado éste.

ARTÍCULO 14.- Es obligación de los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

ARTÍCULO 15.- Las colonias deberán ajustarse a las disposiciones legales y normativas que establezca el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 16.- Las tenencias deberán de conservar aquellas construcciones arqueológicas, o históricas y estarán sujetas a las disposiciones del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Las comunidades que cuenten con elementos arquitectónicos históricos y culturales estarán sujetas a las disposiciones que establezca el H. Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO **DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y** **OTROS BIENES DE USO COMÚN**

ARTÍCULO 18.- Tratándose de plazas, áreas verdes, jardines, áreas de recreación y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda causar un daño o deterioro de aquellos.

ARTÍCULO 19.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como la integración de flora y vegetación variada propia de la región.

ARTÍCULO 20.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ordenamiento ecológico, para evitar la contaminación ambiental, garantizando con esto la correcta dosificación de áreas verdes y de recreación dentro de la ciudad y de resguardo a nivel municipal, a fin de mejorar la calidad de vida de la población y se contribuya a generar la sustentabilidad urbana en el municipio.

ARTÍCULO 21.- Se permitirá la plantación de árboles en área de banquetas únicamente cuando su raíz no sea extensa y que pudiera dañar durante su crecimiento banquetas, guarniciones, cimientos o el arroyo vehicular, y en los casos en que los anchos de esta no sea menor a 1.50 mts., y que no entorpezca la circulación vial y peatonal así como la visibilidad.

ARTÍCULO 22.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en los Programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública.

TÍTULO QUINTO **DEL MOBILIARIO URBANO**

ARTÍCULO 23.- El mobiliario urbano que se instale deberá armonizar con el entorno existente y carácter del lugar, por lo que únicamente se podrán autorizar aquellos diseños específicos para cada localidad y zona de acuerdo al entorno particular atendiendo a su antigüedad, estilo arquitectónico y ambiente propio previa aprobación de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

ARTÍCULO 25.- Las áreas verdes jardines y plazas, deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales, flora y vegetación propia de la región.

ARTÍCULO 26.- Todo señalamiento oficial instalado o que se pretenda instalar en calles, avenidas plazas y áreas de uso común como placas de nomenclatura urbana, turística, informativa, de circulación vial etc. responderán a un diseño uniforme aprobado por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 27.- La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

ARTÍCULO 28.- Las señales de tránsito, casetas telefónicas y cualquier otro mobiliario que se instale en calles y áreas de uso común, deberán ser colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas quedando su instalación a la aprobación y disposiciones que dicte la autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INSTALACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 29.- El presente Título tiene como finalidad brindar igualdad de accesibilidad a los espacios públicos a las personas discapacitadas creando elementos y mobiliario que permitan la adecuada protección y circulación.

ARTÍCULO 30.- Los espacios públicos deberán contar con rampas para dar servicio a personas con algún tipo de discapacidad, sin que se impida su desplazamiento.

ARTÍCULO 31.- Las barreras arquitectónicas que en la infraestructura vial deben ser readecuadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas con discapacidad son: aceras, banquetas o escarpas, coladeras sumideros o bocas de alcantarillas, estacionamiento, escaleras, teléfonos públicos, tensores para postes, contenedores para depósito de basura y cualquier otro elemento análogo que dificulte, entorpezca o impida a personas con discapacidad, el uso de los servicios o instalaciones o el libre desplazamiento

ARTÍCULO 32.- Los propietarios o comerciantes que obstruyan la libre circulación para personas con discapacidad serán sancionados de acuerdo a la normatividad aplicable,

ARTÍCULO 33.- Todos estacionamientos deben contar con un 4% del total de los cajones destinados para el uso de personas con discapacidad, deberán ser de 3.30 x 5.00 metros. Estar señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad en poste y en piso.

ARTÍCULO 34.- Los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad deben evitar barreras arquitectónicas, tener acceso directo a las salidas del estacionamiento y deberán ser ubicados lo más próximos al establecimiento.

ARTÍCULO 35.- Para todos aquellos requerimientos especiales que necesiten las personas con capacidades diferentes, se deberán tomar en cuenta las especificaciones

señaladas en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado De Michoacán de Ocampo

TÍTULO SÉPTIMO DE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 36.- Se requiere permiso de la autoridad municipal para difundir actividades comerciales industrial o de servicios, o para llevar a cabo la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común.

Loa anuncios comerciales que se instalen, funcionen o empleen por personas físicas y morales, se clasificarán en:

Permanentes.- los que se instalen o funcionen en forma continua.

Temporales.- los que se instalen o funcionen por un lapso determinado.

Eventuales.- los que se instalen o funcionen por evento.

ARTÍCULO 37.- Los anuncios comerciales que autorice el H. Ayuntamiento deberán estar acordes a la imagen urbana y a la unidad arquitectónica en donde se instalen, quedando sujetas en todo tiempo, al interés público, en consecuencia podrán ser revocadas cuando por motivo del anuncio se violen o dejen de cumplir las disposiciones de este reglamento y no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTÍCULO 38.- En el centro de la ciudad, no se permitirán la colocación de anuncios luminosos, ni anuncios espectaculares toldos o salientes y se limitarán los anuncios colocados en las fachadas de niveles superiores a los 3.00 mts. Salvo los casos estipulados en este ordenamiento, Reglamento de construcción y ley de ingresos.

ARTÍCULO 39.- En ningún caso se permitirá más de un anuncio por frente de establecimiento, cuando se trate de un edificio con varios ocupantes se recurrirá al uso de directorios interiores;

ARTÍCULO 40.- Las licencias, autorizaciones o permisos para anuncios otorgados como permanente deberán ser revalidados de manera anual conforme a lo señalado en la ley de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 41.- Las licencias, permisos o autorizaciones

para anuncios comerciales temporales y eventuales deberán de obtenerse cada vez que se instalen, o empleen y su duración solo para el lapso autorizado, pudiendo ser prorrogadas antes de que expire el plazo; en caso contrario el titular de la licencia deberá retirar su anuncio: en caso de no hacerlo será sancionado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Los medios de publicidad que utilicen los partidos políticos en labor de proselitismo, o los que tengan por objeto una actividad de beneficio social y los que difundan los actos gubernamentales requerirán de las autorizaciones del Ayuntamiento para su ubicación;

ARTÍCULO 43.- Las personas físicas que deseen obtener licencia, autorización o permiso del Ayuntamiento para la instalación, funcionamiento o empleo de los anuncios comerciales señalados en este ordenamiento deberán de:

- I. Presentar la solicitud respectiva ante la Dirección de Desarrollo Municipal cuando menos 5 días hábiles del evento que se pretenda realizar, de la actividad que se trate de difundir o elemento de publicidad a colocar la cual contendrá:
 - a) Nombre completo del solicitante, razón social, domicilio en donde se pretende realizar la actividad;
 - b) Tipo de anuncio o propaganda que se pretende utilizar, así como las dimensiones, materiales, y colores a emplear del mismo en caso de anuncio publicitario;
 - c) Croquis de localización señalando la ubicación del lugar en donde se pretende instalar el anuncio o lugares en donde se pretende difundir la actividad;
 - d) Periodo de utilización del anuncio comercial;
 - e) Copia de contrato de arrendamiento del inmueble en donde se pretende instalar el anuncio, o la conformidad expresa por escrito del propietario del inmueble donde se pretende fijar la publicidad; y,
 - f) De ser positiva la solicitud, realizar ante la Tesorería Municipal el pago de los derechos correspondientes por concepto de colocación de anuncio publicitario y licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 44.- Los titulares de las licencias o permisos

de los anuncios publicitarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y de conservación los anuncios permanentes y temporales;
- II. Proporcionar el mantenimiento necesario de manera periódica para conservar en buen estado el anuncio;
- III. Retirar su anuncio al termino de periodo autorizado en la licencia de funcionamiento;
- IV. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio y;
- V. Solicitar el auxilio de las autoridades competentes, cuando haya un riesgo inminente contra la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 45.- Queda estrictamente prohibido la fijación o pintura de anuncios de cualquier clase o material en:

- I. Edificios públicos, monumentos escuelas, templos, instalaciones de equipamiento urbano, mobiliario urbano y postes;
- II. Casas particulares bardas o cercas, salvo en los casos y condiciones previstas y cuando se cuente con la autorización de los propietarios;
- III. En sitios en donde obstruyan la visibilidad del tránsito, placas de nomenclatura o las señales colocadas para la regulación del mismo;
- IV. Alterar la leyenda del mensaje autorizado;
- V. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que lesionen la imagen urbana;
- VI. Colocar propaganda que atente contra la moral, salud y buenas costumbres; y,
- VII. Utilizar los anuncios a base de altavoces en zonas educativas y hospitalarias.

ARTÍCULO 46.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Hidalgo.

ARTÍCULO 47.- Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento

ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 48. Se permitirá la colocación de adornos con motivos de festividades, tradiciones, actividades cívicas y deportivas, cuando no obstruyan la vía pública, señales de tránsito, nomenclatura de calles, e iluminación pública, limitándose su permanencia al término de la temporada o evento, previa aviso a la Dirección, debiéndose retirar estos y reparar los daños ocasionados al terminar dicho evento.

TÍTULO OCTAVO **DE LA REMODELACIÓN Y PINTURA** **EN FACHADA DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 49.- Se requiere licencia, autorización o permiso para llevar a cabo obras de remodelación en fachadas de los inmuebles de propiedad particular o pública, sobre todo en casos de edificios clasificados como patrimonio inmobiliario municipal y que requiera como parte de los procesos de remodelación obstruir la vía pública con materiales, tapiales o instalaciones de seguridad y protección.

ARTÍCULO 50.- La remodelación de fachadas, deberá estar acorde con el estilo arquitectónico que prevalezca en cada sector de la zona urbana de los centros de población municipal.

ARTÍCULO 51.- La aplicación de pintura en las fachadas deberá ser en colores que no alteren la imagen urbana del entorno.

CAPÍTULO I **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

ARTÍCULO 52.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones; tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común;
- II. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años;
- III. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;

- IV. Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- V. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada; y,
- VI. Las demás que determine la autoridad municipal.

CAPÍTULO II **DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES**

ARTÍCULO 53.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones; tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Realizar obras de remodelación de fachadas sin licencia, permiso o autorización correspondiente, en apego al presente ordenamiento y reglamento de construcción municipal;
- II. Utilizar materiales distintos a los autorizados;
- III. Utilizar colores que alteren la imagen urbana;
- IV. Realizar obra, o remodelación autorizada en lugar diferente al determinado por el H. Ayuntamiento;
- V. Ocupar la vía pública como parte de los procesos de construcción; sin contar con la autorización correspondiente;
- VI. Las demás que señale el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO **DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven serán sancionadas con amonestaciones, apercibimiento, cancelación de licencia o suspensión, clausura, o demolición de construcción atendiendo a la gravedad de la falta, y la reincidencia de la infracción.

ARTÍCULO 55.- La autoridad municipal a través de sus inspectores que detecten alguna violación al presente Reglamento procederá al levantamiento de la infracción y notificación al propietario o responsable para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 56.- Se impondrán multas equivalentes a 30 salarios mínimos a quien:

- I. No tenga a la vista la licencia, permiso o autorización municipal, para la instalación de medios de publicidad o remodelación de fachadas;
- II. Pinte su fachada con colores que alteren la imagen urbana de la ciudad;
- III. Use altavoces y rebase los límites audibles permitidos;
- IV. No mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento y de presencia los anuncios permanentes o temporales, quedando obligado a la reparación correspondiente;
- V. No retire su anuncio al término de la vigencia de la licencia.
- VI. Fije anuncios en edificios públicos, monumentos, templos, plazas etc. en los sitios que estorben la visibilidad de tránsito y los señalamientos oficiales;
- VII. Fije propaganda con materiales o sustancias que dificulten su retiro quedando además obligado, al pago de la reparación correspondiente;
- VIII. Con motivo de la actividad realizada obstruya el tránsito vehicular o peatonal; y,
- IX. No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Se impondrán multas equivalentes a 80 salarios mínimos a quien:

- I. Mantenga sin bardear los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad, y propicie la acumulación de basura y proliferación fauna nociva, para el resto del municipio aplicara la cuota fijada en la Ley de Ingresos correspondiente;
- II. Invada las vías y sitios públicos con objetos o cualquier otro obstaculo que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- III. Ejercza el comercio ambulante en lugares no autorizados o prohibidos; y,
- IV. Altere el orden público.

ARTÍCULO 58.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquier infracción.

ARTÍCULO 59.- La autoridad municipal notificará sus resoluciones a través de los empleados designados para este efecto, a los infractores del presente Reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y solicitará a la Tesorería el cobro de los gastos conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

DENTRO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ REVISOR DE FECHA 30 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO BAJO EL ACUERDO NÚMERO 8 (OCHO).- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ REVISOR PARA LA ACTUALIZACIÓN O CREACIÓN DE LA NORMATIVIDAD SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 INCISOS A) FRACCIÓN XIII, C) FRACCIÓN VIII, 49 FRACCIÓN V, 146, 148, 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULO 1, 3, 4 Y 17 INCISO D) DEL MANUAL DEL COMITÉ REVISOR PARA LA ACTUALIZACIÓN O CREACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE AL H. AYUNTAMIENTO, ARTÍCULO 78 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO. MISMO QUE SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, ORDENAMIENTO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 124 DE FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO 2014, BAJO EL ACUERDO NÚMERO 5 (CINCO). (Firmados).